



**Expediente:**

CDHEC/131/2012/SALT/PPM

**EAsunto:**

Detención arbitraria  
Allanamiento de morada

**Quejoso:**

Q1y Q2

**Autoridad responsable:**

Dirección de Policía Preventiva  
Municipal de Saltillo

**Recomendación No. 16/2013**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de agosto de 2013; en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/131/2012/SALT/PPM, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de este órgano protector de los derechos humanos, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

**I.- HECHOS**

Que el día 27 de julio de 2012 se presentó en las oficinas de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el señor Q1 y su esposa Q2 e interpusieron formal queja

por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuyó a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; manifestando al respecto lo siguiente: *“Que mi esposa y yo acudimos a interponer formal queja en contra de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, toda vez que el pasado sábado 21 de julio del presente año, un grupo de aproximadamente 30 elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, entraron a uno de mis locales ubicados en (domicilio); éste local que es una bodega de enfriadores, en su interior se comunica con otro local que da a una coctelería que tenemos en arrendamiento y también entraron con uso de la fuerza, extrema violencia, rompiendo candados, puertas, cerraduras y vidrios y al final entraron a mi domicilio que también se comunica con un patio.*

*Mi señora se encontraba en la cocina y la sometieron con un golpe en el abdomen y la muchacha que nos ayuda en la casa de nombre T1 de 35 años, estaba en el baño y con una patada abrieron la puerta para sacarla de los cabellos, las tuvieron en la calle de afuera del primer local y nos exigían que les diéramos las llaves de los candados de la coctelería, nunca quisieron entender que ese local es arrendado.*

*En todo momento, los elementos de Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo fueron violentos, se llevaron objetos personales como celulares, dinero y utilizaban lenguaje altisonante como “dónde está la puta güera de Q1” hacían comentarios como “nos habían dado un mes para detenerlos y ya los tenemos”*

*Mi hija de 18 años de edad, salió por X con un niño de 2 años en brazos y le gritaba a mi esposa “mamá, mamá” están golpeando a mi papá, en eso que ve que mi esposa también estaba sometida contra la pared y además encañonada junto con T1, se asustó tanto que se desvaneció hasta llegar al desmayo y fue de la forma en que permitieron que mi esposa la calmara (previa solicitud con el comandante).*

*Mientras estos hechos ocurrían en la calle X, en X yo me encontraba despidiendo a otra de mis hijas quien había ido a llevarme el dinero de la venta de un “X ” y fue entonces cuando de manera arbitraria y además de forma prepotente porque el oficial me rompió la camisa, me llevó hacia la patrulla y me esposó, quiero hacer la aclaración de que despedía fuerte aliento a alcohólico e incluso se molestó bastante cuando le reclamé el estado en que se encontraba, presionando fuertemente las esposas y subiéndome a la caja de la patrulla.*

*A mi hija quien traía un bebé de 9 meses y a su esposo, los metieron a mi casa a punta de pistola y les decían que “se calmaran”.*

*Llegó un camión blanco de tipo particular y lo cargaron como con 80 cartones de cerveza (almacenados para 4 expendios que tenemos legalmente establecidos),*

*vinos y mercancía de la coctelería que tenemos arrendada a un particular. Se tardaron como una hora en cargar el camión.*

*Mi esposa y T1 estaban en una unidad de Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo cuando se percataron de que un elemento le muestra el celular a un oficial diciéndole “el alcalde nos está felicitando por la detención de estos delincuentes”. Posteriormente llegó una patrulla de alcoholes y a mi esposa y a T1 las pasaron a esa patrulla.*

*Nos llevaron a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo que se encuentra en el oriente de la ciudad y en el área en donde entregamos pertenencias un elemento decía por el matra “afirmativo R y la Sra. ya están aquí”. Mientras tanto otro oficial preguntaba “porque siguen aquí y no los han ingresado a las celdas”.*

*Posteriormente nos trasladaron a las celdas y después nos pusieron a disposición del Ministerio Público, autoridad que nos puso en libertad por no tener elementos para consignarnos, hasta las 48 horas después de que el mismo domingo por la mañana se nos había dictado un acuerdo de no retención al comprobarse de que no había delito alguno y menos el que se nos atribuía (que era la venta de bebidas alcohólicas).*

*Fuimos detenidos y privados de la libertad de manera ilegal por este grupo que jamás nos dio la cara, no sabemos si son delincuentes.*

*Es por lo anterior, que solicito la intervención de este organismo protector de derechos humanos, con la finalidad de que se investiguen a fondo los hechos y se proceda conforme a Derecho.(sic)*

## **II.- EVIDENCIAS**

Para el estudio del presente expediente, las evidencias presentadas, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquellas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se le imputan las violaciones, consisten en las siguientes:

**1.-** Informe rendido por el Director de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número CJ-\*/\*, de fecha 14 de agosto de 2012, en el que se menciona: “...Que el Q1 reclama hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, los que consisten en violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento y violación al derecho

a la propiedad en su modalidad de robo, **los cuales se niegan lisa y llanamente**, en atención a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**PRIMERO:** Con relación a los presuntos hechos a que se refiere la quejosa lo cierto es que el día **21 de julio del presente año**, aproximadamente a las 23:15 horas, al encontrarse realizando el servicio de inspección y vigilancia de los establecimientos que expendan bebidas embriagantes, se percataron que en la colonia X, calle X de esta ciudad capital, se encontraban dos personas del sexo masculino comprando bebidas alcohólicas, por lo cual se procedió a verificar el lugar en el cual los individuos anteriormente mencionados se encontraban realizando la compra de bebidas embriagantes.

**SEGUNDO:** Que al entrevistarse con la Q2 y el Q1 quienes dijeron ser los propietarios del lugar, manifestaron que el establecimiento no contaba con la licencia correspondiente para la actividad que se estaba llevando a cabo, por lo cual se procedió a la detención de dichas personas con el apoyo de elementos pertenecientes a la COORDINACIÓN DE ALCOHOLES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SALTILLO.

**TERCERO:** Al ser ingresado a las celdas Municipales, fueron presentados ante un médico de la COORDINACIÓN DE JUECES CALIFICADORES Y MÉDICOS DICTAMINADORES DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO de ésta ciudad, el cual determinó que los detenidos se encontraban sin lesiones.

**TERCERO:** Los detenidos tanto compradores, empleados y propietarios del establecimiento fueron puestos a disposición del C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL PRIMER GRUPO DE DELITOS CON DETENIDOS por la venta clandestina de bebidas embriagantes, de igual manera fue asegurada la mercancía encontrada en el lugar, la cual fue puesta a disposición de dicho agente al llevar a cabo la consignación de los detenidos.

Motivos los anteriores que nos conllevan a concluir que no existieron hechos que vulneran los Derechos Humanos, así como para tener por inciertos los hechos narrados por los Quejosos.

Para justificar lo antes dicho me permito anexar las siguientes copias certificadas: Oficio de Consignación \*/\*, Parte Informativo \*/\* y Dictamen de Integridad Física de los detenidos.

*Por lo expuesto y encontrándome en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos descritos”. (sic)*

**2.-** Parte de Novedades, suscrito por el comandante del grupo GROMS dirigido al Director de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, el cual se hizo en los siguientes términos:

*“ME PERMITO HACER DE CONOCIMIENTO DE USTED, LAS NOVEDADES OCURRIDAS EL DÍA 21 DE JULIO DEL 2012, SIENDO LAS 11:15 P.M. NOS ENCONTRABAMOS HACIENDO PATRULLAJE DE RUTINA Y VERIFICANDO LOS LUGARES DE VENTA DE ALCOHOL, CUANDO AL PASAR POR LA COLONIA X, EN LA CALLE X NOS PERCATAMOS QUE DOS PERSONAS SE ENCONTRABAN COMPRANDO BEBIDAS ALCOHOLICAS (CAGUAMAS) LOS Srs T2, DE 21 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA COLONIA X, CALLE X ORIGINARIO DE X Y T3 DE 21 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA COL. X, CALLE X S/N., SE LES PREGUNTÓ EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESE LUGAR MANIFESTANDO LAS DOS PERSONAS QUE SOLO FUERON A COMPRAR CERVEZAS, DE INMEDIATO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EL LUGAR ENCONTRANDO EN SU INTERIOR ENFRIADORES DE CERVEZA ABASTECIDOS, ENCONTRANDOSE VENDIENDO LAS Sra. T1 Y DE INMEDIATO APARECIÓ LA Q2 Y Q1, QUIENES MANIFESTABAN EL PORQUE DE LA DETENCIÓN DE SU EMPLEADA, LO CUAL SE LE DIJO QUE NO CONTABA CON PERMISO DE VENTA DE CERVEZA.*

*LO CUAL FUERON DETENIDOS PROPIETARIOS, VENDEDORES Y COMPRADORES Y PIDIENDO EL APOYO DE ANTIALCOHOLES, QUE AL PASO DE 15 MINUTOS LLEGARON EN UNA PATRULLA Y UNA CAMIONETA PARA LA ASEGURACIÓN DE LA CERVEZA, PERSONAL DE ANTIALCOHOLES, DESPUÉS DE ASEGURAR TODA LA CERVEZA NOS DIRIGIMOS A LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL, UBICADO EN X, DONDE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, PROPIETARIOS Q1 Y Q2 ,VENDEDORA T1 Y COMPRADORES T2 Y T3*

*AL ENCONTRARNOS EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL, SE ENTREGARON TODOS LOS DETENIDOS Y FUERON PRESENTADOS ANTE EL MEDICO LEGISTA PARA SU EXAMEN DE VALORACION, TANTO COMO EN SU DETENCION, ENTREGA A LA DIRECCION DE POLICIA Y VALORACION ANTE EL MEDICO LEGISTA, FUE FILMADO VIDEOGRAFICAMENTE PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.”*

**3.-**Oficio de Consignación dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común del Primer Grupo de Delitos con Detenido, de fecha 21 de julio de 2012, suscrito por el Director de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual puso a disposición del destinatario a seis personas de nombres: **Q2**, de 52 años de edad, **Q1**de 48 años de edad,**T2** de 21 años de edad,**T3** de 21 años de edad, **T4**de 42 años de edad, **y T1**de 35 años de edad, los cuales se encontraban internados en los separos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo

**4.-** Copia simple del parte informativo que rindieron los SP, respecto de los hechos ocurridos el día 21 de julio de 2012, que en lo conducente dice: *"...que siendo las 23:46 hrs. de ésta fecha, al encontrarnos en nuestro servicio de inspección y vigilancia de establecimientos que expenden bebidas embriagantes, a bordo de la unidad X y X, asignados a la Coordinación de Alcoholes, la unidad del Operativo del Grupo GROMS, nos indicó por vía radio que nos aproximáramos a la Calle X Y X, de la Colonia X, en una casa particular, por lo que nos trasladamos de inmediato al arribar al lugar el encargado de dicho grupo nos hace entrega de 03 personas del sexo masculino y 01 del sexo femenino detenidos compradores en flagrancia en el momento del acto y 02 por la venta de las bebidas etílicas, los cuales responden a los nombres C.C. T2 de 21 años de edad, T3 de 21 años de edad, T4 de 42 años de edad y T1 de 35 años de edad quienes se identifican como compradores de Cerveza Clandestina, así mismo la detención de los Q2 de 52 años de edad y Q1 de 48 años de edad, quienes se encargaban de la venta clandestina de las bebidas etílicas, motivo por el cual se procedió a la detención así como al aseguramiento de la mercancía que en mención se describe, 83 cajas de cerveza con 12 piezas de la marca Corona Mega...(sic)*

*Cabe hacer mención que al detenido de nombre T2 al momento de la revisión portaba una mochila de color negro de la marca AW, el cual en su interior contenía 03 caguamas de la marca Corona de 940 ml... (sic)*

*Se anexan copias simples de 6 dictámenes médicos practicados a los detenidos."(sic)*

**5.-**Acta circunstanciada donde se analiza el contenido de un DVD-R presentado como evidencia por parte del Municipio de Saltillo y donde se hizo constar lo siguiente:

*"Que una vez que es analizado el contenido del DVD-R, doy cuenta que contiene 22 minutos Y 38 segundos de grabación la cual capta el momento en que*

*son decomisadas bebidas embriagantes de una coctelería llamada Restaurant X, después de terminar el decomiso aparecen las instalaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo en las mismas se aprecia al Q1 en el momento en que está entregando sus pertenencias en el área de barandilla y por último aparece que el detenido es revisado físicamente por una persona del sexo femenino que viste bata blanca y que al parecer es médico dictaminador. Cabe precisar que el contenido de la grabación no aporta datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja...” (sic)*

**6.-**Acta Circunstanciada realizada por personal de ésta Comisión con motivo del desahogo de vista que hiciera el quejo Q1, en fecha 31 de agosto del 2012, respecto del informe rendido por la autoridad señalada como responsable y el cual es de la siguiente forma:

*“Que estoy totalmente en desacuerdo con el informe que rinde la autoridad municipal, porque como se comprobó ante el agente del ministerio público de la Primera Agencia para Delitos con Detenidos en ningún momento nos encontrábamos vendiendo bebidas embriagantes ni tampoco en ese domicilio fueron detenidos persona alguna adquiriendo bebidas alcohólicas, tal y como se comprobó ante esa autoridad ministerial, quiero hacer mención que dentro del informe que rindió la autoridad, señala que fui cuestionado sobre la propiedad y la supuesta licencia de ese lugar para expender bebidas embriagantes, lo cual es totalmente falso; ya que únicamente se procedió a mi detención en forma arbitraria y prepotente por parte de los Elementos del Grupo GROMS sin darme explicación alguna. Esto igual que a mi esposa de nombre Q2 y a mi trabajadora doméstica de nombre T1, mismas que puedes atestiguar la forma en que se llevó a cabo mi detención arbitraria al igual que las de ellas y al igual también pueden atestiguar la forma en que los elementos de ese grupo allanaron en forma ilegal mi domicilio robándose diversos objetos tales como celulares relojes de pulso y un radio nextel así como una cartera de mujer que contenía la cantidad de seis mil pesos en efectivo...” (sic)*

**7.-**Acta Circunstanciada realizada por personal de ésta Comisión, de fecha 8 de enero del 2013, en la cual se hizo constar una diligencia de inspección al domicilio de los quejosos, dicha diligencia literalmente dice:

*“...hago constar que en estos momentos me constituyo en el domicilio del señor Q1, cito en **calle X** de la colonia X, para realizar una diligencia de inspección del mismo, por lo que me entrevisto con el mismo y su esposa la señora Q2, informándoles que el motivo de mi visita es para inspeccionar el área por el cual*

*se introdujeron los elementos de la Dirección de Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo y sacaron la mercancía que refieren en su escrito de queja, por lo que estando dentro de su domicilio me muestra el área de la sala-comedor, viendo una puerta de vidrio que da hacia un patio, cruzándolo nos topamos con otra puerta de vidrio la cual tenía uno de los vidrios roto y me refieren que los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo lo rompieron para poder abrir la puerta, al cruzarla entramos a un local comercial de venta de mariscos preparados, por lo que al estar ahí me muestran una puerta con un vidrio roto, la cual da a una bodega en la que se guardan los insumos de marisco y bebidas varias, refiriendo que de la hielera con la que cuenta sacaron el marisco y también cajas de cerveza y demás productos con los que contaba dicho negocio, siguiendo con el recorrido, me muestran otra puerta con un vidrio roto, refiriéndome que no cuentan con la llave para abrirla pero que la misma dirige a otra área cerrada que utilizan como bodega para guardar los productos con los que surten los X de los que son dueños, nos trasladamos hacia afuera del local comercial y junto a la puerta de entrada se observa la puerta que refiere el quejoso es donde se ubica la construcción que utilizan como bodega, mostrándome en ella un vidrio que rompieron los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo para entrar y sacar los diferentes productos, se hace constar que ni el local comercial, ni la construcción anexa cuentan con número oficial visible. Se anexa a la presente fotografías de las áreas a las que hago referencia...” (sic)*

**8.-**Acta circunstanciada de fecha 23 de enero del 2013, realizada con motivo de la inspección de la constancias de la averiguación previa penal \*/\*, que se sigue en contra de Q1 y Q2, por el delito de Venta Indebida de Bebidas Embriagantes, en la cual se hace constar lo siguiente:

*“...hago constar mi comparecencia a las Instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenidos, mesa II (dos), con el propósito de dar fe de las constancias que integran la averiguación Previa Penal número X /2012, la cual se encuentra bajo la investigación de la SP y una vez que tengo acceso a la vista el expediente citado, hago constar el contenido de las siguientes diligencias:*

*Diligencia: Declaración Ministerial de Q1 de fecha 22 de julio del 2012 a la 10:00 horas, dicha constancia literalmente dice:*

*“...Si es mi deseo declarar en el sentido de que no acepto la responsabilidad de los hechos que se me pretende atribuir, ya que el día 21 de*

julio de 2012, a las aproximadamente 22:30 horas, el de la voz me encontraba enfrente de mi domicilio ubicado en la calle X entre X y X de la Colonia X, me encontraba platicando con mi hija, ya que se iba a retirar del domicilio y la estaba despidiendo, pero en ese momento observé que llegó un grupo de aproximadamente 8 unidades de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, cada una de ellas llevaba alrededor de 4 a 6 elementos, desconociendo su identidad, ya que todos ellos iban con uniforme de operativo, es decir color azul o negro, rostros tapados con máscaras y cascos y se bajaron a un costado de mi domicilio por la calle X donde mi esposa tiene unos locales que renta, una marisquería y un departamento pequeño, y cada uno cuenta con un cuarto que se utiliza como bodega, ya que mi esposa Q2, tiene cuatro X y en dichas bodegas se guarda en ocasiones producto que se surte previa a los fines de semana. En ese momento en la bodega de la marisquería se tenían guardadas bebidas etílicas en su mayoría cartones de cerveza y botes de aluminio con cerveza de diferentes marcas, pero ambos locales o inmuebles se encontraban cerrados, la única que estaba abierta era mi domicilio, en donde se encontraba mi esposa de nombre Q2 y mi empleada T1 mi hija. Observo que los elementos de la municipal descendieron de las unidades, se fueron hacia los locales y empezaron a quebrar vidrios y a golpear los candados, en eso se acercan dos elementos enmascarados a donde yo me encontraba y me dijeron que hacía y les dije que yo era el dueño de los locales y que acababa de despedir a mi hija y ya no me dejaron entrar a la vivienda y en ese momento se acercan a las personas que estaban adentro de mi domicilio por la puerta de la cocina que da a la calle X, ya que hay un pasillo interior que conecta mi vivienda con los 2 locales, por lo que los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo entraron por los locales y terminaron por ingresar a mi casa, en ese momento llegó un amigo, quien fue a visitarme y al momento de ingresar a mi casa le preguntaron los elementos municipales que hacía, porque estaba ahí y les dijo que iba a casa de Q1 y lo subieron a la patrulla, así mismo 2 personas del sexo masculino que iban pasando a quienes nunca había visto, los elementos municipales, les preguntaron que andaban haciendo les dijeron que iban pasando y también los subieron y en ese momento fui entendiendo de que a uno de ellos supuestamente le encontraron una mochila con tres caguamas, pero el de la voz ni mi esposa comerciamos con mercancía irregular toda vez que tenemos los negocios para la venta y sabemos eso es un delito y las consecuencias del mismo, los policías no me permitieron hablar únicamente me subieron a la patrulla y empezaron a pegarme en la cabeza con la mano abierta y me presionaron las esposas, estuve ahí durante una hora y observé que los oficiales sacaban por la puerta de la coctelería varios cartones de cerveza que tenemos en la bodega y charolas de cerveza junto con mi esposa y

*las otras personas a los separos de la municipal, sin explicarme el motivo por el cual fui detenido, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

*Declaración Ministerial de T2, a 22 de julio del 2012 a las 14:00 horas en donde manifiesta:*

*“...si es su deseo declarar en el sentido de que no acepta la responsabilidad de los hechos que se le pretenden atribuir, ya que el día 21 de julio de 2012, aproximadamente a las 11 de la noche salí de mi domicilio ya señalado, en compañía de mi amigo T3, en ese momento llevaba conmigo una mochila color negro y adentro de la mochila llevaba 3 caguamas, las cuales había comprado desde el día 18 de julio de 2012, en el X que está en los condominios, ya que íbamos a una fiesta en la calle de X y al pasar por una cuadra que está a una cuadra del cuartel Militar, vimos que estaban varias patrullas y ya nos detuvimos, nos esposaron y nos subieron al camión y nos trajeron para acá , diciéndonos que según nosotros habíamos comprado la cerveza por ahí cerca pero no supe donde que nos iban a traer a la municipal, pero que nos iban a dejar salir, pero ya cuando llegamos aquí nos dejaron encerrados, quiero señalar que mi amigo no sabía que yo traía cerveza en la mochila negra, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

*Declaración Ministerial de T3 que se hace en los siguientes términos:*

*“...que no acepta la responsabilidad de los hechos que se le pretenden atribuir, ya que el día 21 de julio del 2012, aproximadamente a las 11:00 de la noche salió junto a su amigo T2, que viven en el mismo domicilio íbamos a una fiesta en la casa de otro amigo que está en la calle X, nos fuimos caminando como a una cuadra del cuartel Militar había varias patrullas y ahí nos agarraron, le revisaron a T2 su mochila y ahí vi que traía tres caguamas, mismas que había visto días antes en el refrigerador donde vivimos y yo no había visto que las llevaba ni me había dicho nada, los policías nos agarraron y nos dijeron que las habíamos comprado ahí donde estaban pero T2 les dijo que no y luego nos subieron a la patrulla nos subieron y nos dijeron que nadamas íbamos y nos regresaban, pero ya nos trajeron detenidos, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

*Dictamen Pericial X de campo ELABORADO POR LA SP, el cual literalmente dice:*

*“Datos generales del caso:*

*Lugar: Calle X No. X esquina con X Colonia X Saltillo, Coahuila.*

*Orden de: Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido*

*Intervención: Mesa II*

*Fecha 22 de julio del 2012.*

*Hora de práctica: 19:00 horas*

*Ubicación y Descripción del lugar:*

*Ubicación: La colonia X se ubica en el sur de la ciudad localizándose el domicilio de referencia sobre la acera poniente de la calle X en la esquina norponiente de la intersección con la calle X.*

*Descripción: Se trata de un lugar cerrado, destinado como casa habitación, en el cual cuenta con las siguientes colindancias:*

*Al norte: negocio "Restaurant X" mide aproximadamente 20 metros.*

*Al sur: Calle X, mide aproximadamente 20 metros.*

*Al Poniente: Domicilio marcado con el No... mide aproximadamente 8 metros.*

*Al oriente: Calle X mide aproximadamente 8 metros.*

*Inspección de X.*

*1.- Se trata de un lugar cerrado, destinado como casa habitación, el cual mide aproximadamente 8 metros de frente por 20 metros de fondo, ubicado en la acera poniente de la calle X esquina con X.*

*2.- El inmueble tiene acceso por su lado sur entrando directamente al área de cocina, por el lado suroriente que conduce al recibidor y por el lado oriente conduciendo a una estancia.*

*3.- Se trata de una vivienda de dos plantas, techada color melón.*

*4.- No cuenta con barda perimetral ya que los límites los constituyen los propios muros de la vivienda.*

*5.- La vivienda se comunica internamente con los dos locales contiguos al norte.*

*6.- Uno de los locales que se conecta internamente con el domicilio de referencia se trata de una construcción de una planta, ubicada sobre la calle X, está marcada con el número X.*

*7.- Por lo que respecta al Restaurant X es un inmueble que mide aproximadamente 5 metros de frente sin número.*

*8.- Al situarse en el inmueble se señala el lugar por el cual ingresaron los elementos municipales, el cual se trata del descrito en el numeral X, la puerta es metálica con vidrio y tiene la chapa forzada..." (sic)*

**9.-Acta Circunstanciada de fecha 1 de febrero del 2013, mediante la cual personal de ésta Comisión continúa con la inspección de las constancias de la averiguación previa penal X /2012 la cual se hizo en los siguientes términos:**

*""Declaración Ministerial de Q2*

*“...no acepto la responsabilidad de los hechos que se me pretenden atribuir, ya que el día 21 del mes de julio del año 2012, aproximadamente a las 10:30 p.m. me encontraba en mi domicilio señalado en compañía de mi empleada doméstica T1 y mi hija, yo estaba en mi recámara descansando cuando escucho un rechinado de llantas de varios vehículos afuera de mi casa y empecé a escuchar golpes metálicos a un lado de la casa, por lo que me levanté porque mi esposo Q1 se encontraba afuera de la casa despidiendo a su hija, yo me asomé por la puerta de la cocina y vi que Q1 aún estaba afuera y T1 se encontraba en el baño, en eso en la puerta de la cocina veo que vienen por el patio de la casa que conecta a la bodega de la coctelería aproximadamente a 5 personas vestidas de negro, con capuchas y armas largas y les dije que buscaban y me gritaron “cállate hija de tu pinche madre, tu eres la güera puta de Q1” uno de los elementos me puso la punta de su arma en mi costado derecho, me hizo que caminara, notando que otro oficial pateó la puerta del baño principal y sacó de los cabellos a T1 quien se encontraba en esos momentos en el interior y a las dos nos llevaron por el patio, pasamos por la coctelería y luego a la bodega de un departamento, quiero señalar que a un lado de mi casa por la calle X tengo construidos dos locales los cuales rento, el primero como coctelería denominado X y el segundo como departamento, pero las bodegas de los locales están conectadas entre sí y yo lo utilizo únicamente como bodega para mis negocios ya que administro 4 X y se compra producto para los fines de semana que es cuando hay venta fuerte, ahí se guarda el producto, como ya señalé los oficiales nos pasaron hasta la bodega del departamento y nos sacaron por la puerta principal de dicho departamento, misma que noté estaba forzada la chapa y los vidrios quebrados ...”(sic)*

#### *Declaración Ministerial de T1*

*“...si es mi deseo declarar en el sentido de que no acepto la responsabilidad de los hechos que se me pretenden atribuir, ya que desde hace 20 años aproximadamente me críe con el señor Q1 y actualmente trabajo como su empleada doméstica teniendo un horario de lunes a domingo y resulta que el día 21 de julio, aproximadamente a las 10:30 de la noche yo me encontraba en la planta baja del domicilio del señor Q1, estaba en el baño cuando escuché la voz de la señora Q2, esposa de Q1 que le reclamaba a alguien y de repente una persona del sexo masculino, con uniforme negro, encapuchado y con arma larga pateó la puerta del baño, yo grité y me sacó de los cabellos y junto con la señora Q2 nos sacaron por el patio, nos pasaron por el pasillo que da a la puerta posterior de los locales que la señora Q2 renta y nos sacaron por uno de los locales que se usa como departamento, el cual tenía la puerta con los vidrios quebrados, según pude observar y nos pusieron contra la pared, viendo que sobre la calle X estaban*

*varias patrullas negras y estaban varios policías entrando y saliendo por él, los cuales luego empezaron a insultar a la señora Q2, yo no decía nada porque le estaban pegando a su papá, es decir al señor Q1, nos tuvieron un rato paradas y luego nos subieron a una camioneta y después de una hora aproximadamente nos subieron a otra camioneta y nos trajeron detenidas y ahora me entero que supuestamente me acusan de que yo compré cerveza, cuando la de la voz trabajo para el señor Q1 y su esposa Q2 y ellos no venden cerveza ahí en la casa, se que tienen unos locales de X y ahí en las bodegas de los locales guardan la cerveza para llevarla a los X en fin de semana, pero no la venden ahí en la casa como supuestamente dice el parte informativo...” (sic)*

*Declaración Ministerial:*

*“...que el día 21 de julio del 2012, aproximadamente a las 10:30 de la noche, yo llegué al domicilio de un amigo de nombre Q1, que está ubicado en la esquina que forman las calles de X y X de la colonia X de esta ciudad, cuando llegué observé que por la calle X se encontraban estacionados entre 7 u 8 patrullas de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, a Q1 lo tenían esposado y cuando me acerqué a ver que pasaba, los oficiales me preguntaron que andaba haciendo, yo les dije que iba a visitar a un amigo de nombre Q1 y en eso me agarraron y me tuvieron en la patrulla alrededor de una hora y media y luego me trajeron detenido a las celdas municipales, lugar donde me dictaminaron junto con Q1 y otras 2 personas del sexo masculino también vique habían detenido a la esposa de Q1 de nombre Q2 y a una muchacha que le ayuda en su casa pero no se su nombre, después tuve conocimiento que a mi me acusan de que yo compré cerveza clandestina, pero como ya dije, yo nunca realicé dicha conducta, únicamente llegué de visita y desconozco el motivo por el cual se me haya involucrado en una situación tan desagradable...” (sic)*

*Declaración testimonial de SP.*

*“...Que me presento a esta oficina para declarar en relación con un hecho del cual tuve conocimiento ocurrido el día de ayer y por haber sido requerido por parte de mis superiores para presentarme en esta oficina, lo anterior porque tengo el puesto de Coordinador de Alcoholes, que depende de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, el día de ayer 21 de julio del 2012 a las 23:46 horas vía radio operadora se comunicó a la unidad a la que yo me encontraba trabajando con mi compañero, en la unidad X que el operativo GROMS que pertenece a la misma corporación municipal estaba pidiendo apoyo a la coordinación de alcoholes para que tomáramos fe del acta circunstanciada de*

*unas personas que tenían detenidas y que nos iban a entregar por venta clandestina de bebidas alcohólicas, indicándonos que fuéramos al domicilio de la calle X de la colonia X entre X y X y una vez recibida ésta solicitud, nos encontrábamos cerca en la zona centro y en un lapso de aproximadamente 5 minutos llegamos al domicilio que nos habían indicado y al llegar vimos que personal del grupo GROMSen 3 o 4 patrullas tenían a varias personas detenidas, aunque no puedo especificar cuantos compañeros estaban en las unidades, si vi que eran 3 o 4 patrullas y en las unidades tenían a varias personas detenidas tanto del sexo femenino como masculino y en el momento de nuestra llegada estaban ya sacando del domicilio mencionado cajas de cerveza Modelo, Corona y otras que se especifican en el parte informativo X /2012, que en este momento tengo a la vista, ya que nuestra intervención consistió únicamente en dar fe y conteo de las bebidas que el grupo GROMS sacaba del domicilio de la calle X, por lo que una vez que terminó el conteo nosotros levantamos una acta circunstanciada y nos retiramos del lugar trasladándonos a la alcaldía municipal para apoyar a nuestros compañeros en los trámites de llenado de boletas para ingresar a las personas detenidas a los separos, siendo en ese momento que me enteré del nombre de todas las personas detenidas en los separos, sin embargo yo no vi que estaban haciendo ni participé en la detención de ellos, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic)*

#### *Declaración Testimonial de SP.*

*“...que comparezco a esta autoridad a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del parte informativo elaborado por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo de fecha 21 de julio del 2012, del cual reconozco como propia la firma que aparece al calce ...que siendo aproximadamente las 23:46 horas del día de ayer 21 de julio al encontrarme en mi puesto de seguridad exterior, y al estar en servicio de Inspección y vigilancia de los establecimientos que expenden bebidas embriagantes, asignados a la unidad de operativo del grupo denominado GROMS, en ese momento nos indicaron por radio que nos aproximáramos a la calle X y X de la colonia X, en una casa particular ya que en ese lugar estaban vendiendo bebidas embriagantes clandestinamente, por lo que nos trasladamos de inmediato y al arribar realicé mi trabajo como debe de ser que es el de dar seguridad para que él realice su trabajo sin ninguna interrupción o preocupación que vaya a pasar algo a sus espaldas ya que estoy ahí detrás de él para protegerlo como guardaespaldas, como comúnmente se dice, por lo que yo no vi lo que pasó, solo tengo conocimiento de que detuvieron a unas personas por venta de bebidas embriagantes de manera clandestina, siendo todo lo que deseo manifestar.”(sic)*

*Declaración testimonial de SP, oficial de policía.*

*“...que el día de ayer sábado 21 de julio del 2012, me encontraba realizando rondines de patrulla con mi compañero X y otros dos compañeros haciéndolo a bordo de la unidad, marca Dodge, tipo RAM, sin número y recuerdo que siendo aproximadamente las 23:15 horas circulábamos a bordo de la unidad por la calle X con dirección de poniente a oriente y en eso observamos que tres personas del sexo masculino salían de una casa misma que es de una planta y de color café con verde y una de las personas del sexo masculino quien vestía una camiseta polo de color azul marino y un pantalón de mezclilla, una mochila color negro y se nos hizo muy sospechoso que estas personas salieron del domicilio con la mochila motivo por el cual procedimos a marcarles el alto, mi compañero estaciona la unidad, descendimos de la unidad mis compañeros y yo y nos entrevistamos con estas personas y le pedimos a la persona que traía colgada la mochila para hacer una revisión quien responde al nombre de T2, encontrando en el interior de la misma 3 caguamas y en ese momento yo le pregunté a T2 que en donde había comprado dichas caguamas, respondiéndome que las había comprado en el domicilio en el cual acababan de salir, en eso detuvimos a las 3 personas del sexo masculino y junto con los detenidos nos trasladamos al domicilio que me señaló el inculpado, al llegar al domicilio tocamos la puerta principal la cual se encontraba cerrada, nadie nos abrió y yo procedía a abrir la puerta golpeándola con la brechadora y al abrirla ingresamos al domicilio mis compañeros y yo y en el interior se encontraba una persona del sexo femenino que ahora se responde al nombre de Q2, quien nos manifestó que el negocio era propiedad del señor Q1, comentándonos en ese instante las tres personas del sexo masculino que acabamos de detener que la señora Q2 era la que les había vendido las cervezas y luego la señora se salió del domicilio y detrás de ella nosotros y en ese momento yo con mi teléfono me comuniqué al nextel del Inspector de Alcoholes y le informé que habíamos encontrado un lugar de venta clandestina de bebidas embriagantes y el inspector dijo que inmediatamente se iba a trasladar al lugar y nosotros permanecemos en el domicilio y a los pocos minutos llegó el inspector en compañía de los oficiales y con el permiso de la señora Q2 yo ingresé nuevamente al domicilio y le pregunté a la señora que donde tenía la cerveza y ella misma me llevó al lugar al lugar del domicilio en donde guardaba la cerveza y en eso observé que había varios cartones de cerveza de diferentes marcas que estaban guardadas en un local de venta de mariscos que está al lado del domicilio y en eso yo procedí a abrir una cortina de alambre para entrar a donde tenía guardada la cerveza y en ese instante le informé a la señora Q2 que iba a quedar detenida por el delito de venta indebida*

*de bebidas embriagantes y luego le pedí al personal de alcoholes que ellos se encargaran del decomiso de la cerveza, permaneciendo en el domicilio hasta que subieron toda la cerveza a la patrulla y al estar subiendo la cerveza llegó el señor Q1 a quien procedí a detener por ser el propietario del lugar y a bordo de la unidad escoltamos a las patrullas de alcoholes hasta la comandancia en donde elaboramos el parte informativo correspondiente y pusimos a los detenido a disposición del Ministerio Público y eso es todo lo que pasó...” (sic)*

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

A los quejosos Q1 y Q2, les fueron vulnerados sus derechos humanos, por parte de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo; toda vez que fueron detenidos arbitrariamente por su presunta participación en el ilícito de venta clandestina de bebidas embriagantes, y además fue allanado su domicilio, sin embargo, se advierte de los autos que integran el expediente que se resuelve, que no existió evidencia que hiciera presumir la participación de los quejosos en el ilícito que se les imputa, asimismo el ministerio público ordenó la liberación de los quejosos en el término constitucional de 48 horas, ya que consideró que no había pruebas suficientes que hicieran presumir el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, por lo que optó por no consignarlos al Juzgado competente.

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a

las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** En el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es respecto del concepto de violación que se describe a continuación:

A.- Violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Detención Arbitraria, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- La privación de la libertad de una persona.
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público.
- 3.- Sin que exista una orden de aprehensión girada por un juez competente, fuera de los casos de urgencia o flagrancia.

B.- Violación al derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización,
- 2.- sin causa justificada u orden de autoridad competente,
- 3.- a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
- 4.- realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público,
- 5.- indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

Mediante el análisis de las evidencias que obran en el expediente que se resuelve, se ha llegado a la conclusión de que efectivamente a los Q1 y Q2 se les violentaron sus derechos humanos, específicamente el Derecho a la Libertad, en

su modalidad de Detención arbitraria y Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de morada ya que no se configuró la flagrancia del delito que se les imputó y no existía ninguna orden de detención para que los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo tomaran la decisión de privarlos de la libertad y mucho menos se introdujeran en su domicilio sin la autorización requerida.

En primer término, analizaremos la violación a los derechos de los quejosos referente a la detención arbitraria que sufrieron por parte de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

La autoridad responsable afirmó en su informe pormenorizado que los quejosos participaron en la comisión del delito de venta indebida de bebidas embriagantes, el cual está tipificado en el artículo 281 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que manifiesta que siendo aproximadamente las 23:15 horas, una unidad que se encontraba realizando el servicio de inspección y vigilancia de los establecimientos de bebidas embriagantes se percató que, en la colonia X calle X Número X de esta ciudad, se encontraban **dos** personas del sexo masculino comprando bebidas alcohólicas por lo cual se procedió a verificar el lugar en el cual los individuos se encontraban realizando la compra de bebidas embriagantes.

Sin embargo, existe una evidente contradicción por parte de la autoridad responsable, lo cual hace presumir que no son ciertos los hechos precisados por ellos mismos, ya que el Director de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo mediante su informe refiere, que **dos personas del sexo masculino se encontraban comprando bebidas embriagantes en la colonia X calle X número X**, sin embargo, al mismo informe también se anexa copia simple del parte informativo X /2012 de fecha 21 de julio del 2012, realizado por parte de los elementos de la Coordinación de Alcoholes y dos policías y en el mismo, la Coordinación de Alcoholes afirmó que les fueron entregadas **cuatro personas detenidas por compradores de bebidas embriagantes, tres del sexo masculino y una del sexo femenino**, y que los hechos ocurrieron en la calle X en la Colonia X, en una casa particular.

En primer lugar el número del domicilio no coincide, pues en el informe pormenorizado se afirmó que fue el número X de la **calle X**, pero el parte informativo refirió que los hechos sucedieron en el número X **de la calle X**, y personal de ésta Comisión da fe de que el domicilio del quejoso y lugar donde refirió sucedieron los hechos, es el marcado con el número **X de la calle X**,

tampoco coincide el relato de los hechos por parte de las diversas personas que intervinieron, pues personal de alcoholes afirma que les fueron entregados como detenidos cuatro personas por la compra clandestina de bebidas etílicas y el Director de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo refiere que fueron dos las personas que se encontraban comprando bebidas clandestinamente. Estos hechos crean un indicio de que la declaración hecha en el informe resulta falsa e inexacta.

Finalmente, son consignadas al Ministerio Público seis personas detenidas, cuatro por la compra de bebidas embriagantes y dos por la venta indebida de cerveza.

Con la finalidad de recabar suficiente información para el esclarecimiento de los hechos narrados por los quejosos, personal de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa Dos y realizó una inspección de las constancias que integran la averiguación previa penal X -2012, dando fe que los inculpados señalados como compradores y que responden a los nombres de T2 y T3, al rendir su declaración ministerial, negaron los hechos que les pretendía atribuir la autoridad responsable y manifestaron que no fueron detenidos en el lugar que refirió la autoridad, sino que fueron detenidos cerca del lugar, y que efectivamente T2 sí traía cerveza, sin embargo la misma la había comprado unos días antes en un X cerca de los condominios, también refirió el detenido es amigo del quejoso y que tampoco compró bebidas embriagantes, sino que se encontraba en el domicilio del quejoso de manera ocasional, y por último la T1 que también fue consignada por compra indebida de bebidas embriagantes, manifestó que es empleada del Q1 y su esposa y que no estaba realizando la conducta delictiva imputada, además que por un lado en el informe pormenorizado la autoridad afirmó que T1 vendía cerveza clandestinamente y luego en el parte informativo y el oficio de consignación manifestó que T1 se encontraba comprando bebidas embriagantes clandestinamente. Lo cual crea un estado de indefensión en los detenidos, pues ni la misma autoridad define los hechos concretos que le imputa a cada persona.

El policía que participó en los hechos literalmente dice: “...observamos que tres personas del sexo masculino *salían de una casa misma que es de una planta y de color café con verde y una de las personas del sexo masculino quien vestía una camiseta polo de color azul marino y un pantalón de mezclilla, una mochila color negro y se nos hizo muy sospechoso que estas personas salieron del domicilio con la mochila...*” (sic)

Del análisis literal de lo manifestado por el oficial del Grupo GROMS, se advierte que no se detuvo a las personas en el momento de la compra indebida de bebidas embriagantes, e inclusive se desprendió que cuando los policías vieron a las personas que salían de un domicilio no sabían cuál era la acción que supuestamente acababan de realizar, y según su propio dicho, los detuvieron porque se les hizo “**sospechoso**”, es decir, con lo manifestado por el propio policía que realizó la detención se puede deducir que no existió delito flagrante ya que no observaron con sus sentidos el momento justo del intercambio comercial de las bebidas.

En los hechos materia de la presente queja, participaron principalmente diez personas, cuatro consignados por la compra indebida de bebidas embriagantes, los cuales manifestaron en sus respectivas declaraciones ministeriales que no estaban comprando bebida alguna en el lugar que se realizó su detención, dos personas más que son los quejosos, quienes afirmaron también que no cometieron la conducta delictiva que se les pretendió atribuir, dos más son elementos de la Coordinación de alcoholes quienes manifestaron que a ellos les entregaron a los detenidos por la venta y compra de bebidas etílicas, lo cual acreditó que cuando ellos llegaron ya habían ocurrido los supuestos hechos delictivos, un oficial mas manifestó que él solo dio seguridad y que no se percató de cómo sucedieron los hechos, siendo solo un policía el que afirmó que se realizó una conducta delictiva por parte de los quejosos, hechos que causan convicción en quien resuelve, que no existió flagrante delito el día 21 de julio de 2012, por parte de los quejosos y por ello fue arbitraria la detención que sufrieron.

Atendiendo a la literalidad del informe pormenorizado y del parte informativo rendido por los agentes aprehensores, se puede deducir que la conducta descrita no se ajusta a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado que literalmente dice:

**ARTÍCULO 172.- CASOS DE DELITO FLAGRANTE.** Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente.

Para que se ajuste al supuesto número uno del artículo que antecede se requiere que la detención se efectuó en el momento de estar cometiendo el delito, es decir, que la policía hubiera intervenido cuando se daba el intercambio

comercial de las bebidas embriagantes y por ello habría podido realizar la detención de todos los implicados en el mismo acto, lo cual evidentemente en el presente caso no ocurrió. Ahora bien, es cierto que uno de los detenidos confesó que traía en una mochila tres bebidas etílicas, sin embargo, esto no puede tenerse como posesión del objeto del delito ya que es un producto de consumo legal, es decir el hecho aislado de poseer bebidas etílicas no constituye comisión de delito, sino que son las condiciones de la adquisición o el consumo las que hacen que se convierta en una conducta fuera de la ley. Tampoco se advierte de ninguna evidencia, que haya existido una persecución material después de haber cometido el supuesto ilícito, lo cual confirma que en el presente caso, la conducta de los quejosos no se ajusta a ninguno de los supuestos enumerados por la ley de Procuración de Justicia.

Finalmente, es importante señalar que el Ministerio Público puso en libertad a los detenidos en el término constitucional de 48 horas, ya que a pesar de que se realizaron múltiples diligencias, las mismas no fueron determinantes para tener por acreditada la participación de los quejosos en la conducta delictiva que la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo les pretendió atribuir.

En segundo lugar, se concluye que está debidamente acreditado que la autoridad responsable se introdujo indebidamente al domicilio de los quejosos ya que el SP, en la declaración testimonial que rindiera en la Agencia del Ministerio Público antes referido, manifiesta que rompió la cerradura del lugar con la brechadora, lo cual ocurrió después que detuvo a los supuestos compradores en un diverso lugar, es decir, al quedar debidamente probado que no existió delito flagrante, la intromisión al domicilio de los quejosos también se torna ilegal, así mismo, el policía antes citado manifiesta que para entrar causó daños a la propiedad y allanó la vivienda, también existen fotografías aportadas por los quejosos en las cuales se aprecian daños a la cerraduras de algunas puertas y vidrios rotos, hechos que forman un indicio mas en el sentido que no existió acto alguno que justificara la determinación de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo en el sentido de allanar el domicilio de los quejosos.

La observación General Número 16 al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emitida por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, establece que el derecho a la inviolabilidad del domicilio debe estar garantizado, tanto en las injerencias de personas estatales como de personas físicas o morales, las cuales no podrán ser ilegales ni arbitrarias. Para que tales intromisiones sean lícitas, solo pueden producirse en los casos en que estén previstas por la ley, que a su vez debe apegarse a las

disposiciones, propósitos y objetivos de la Constitución y del propio Pacto Internacional así como a las leyes mexicanas, relacionadas con la materia.

En dicha observación, el concepto de arbitrariedad se introduce con la finalidad de garantizar que, incluso las injerencias del domicilio previstas en la ley, estén en consonancia con las disposiciones y objetivos del Pacto Internacional referido y en especial, sean razonables con las circunstancias particulares del caso.

Con base en lo anterior, la Corte Interamericana ha establecido que la intromisión al domicilio por agentes estatales, sin autorización legal ni el consentimiento de sus habitantes, constituye una injerencia arbitraria y abusiva en el domicilio personal y familiar.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal, o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, este Organismo ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de todo lo anterior, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

## **RECOMIENDA**

**PRIMERA.-**Toda vez que la conducta desplegada por los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo Coahuila de Zaragoza, al momento de detener al quejoso y allanar su domicilio pudiera ser constitutiva de delito, se recomienda dar vista al agente del Ministerio Público, para que inicie la investigación que corresponda.

**SEGUNDA.-** Instrúyase procedimiento administrativo de responsabilidad por parte del Órgano Interno de Control de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, a los SPS, por los hechos que se le atribuyen en la presente Recomendación, asimismo, infórmese a esta Comisión sobre la apertura y conclusión del mismo.

**TERCERA.-** Se tomen las medidas necesarias por parte de las autoridades competentes, para que no se repitan detenciones arbitrarias en perjuicio de persona alguna, fuera de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTA.-** Se proceda a la Reparación del Daño que se causó por parte de los servidores públicos de la Dirección de Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, al realizar las conductas violatorias de los derechos humanos de los quejosos.

**QUINTA:** Instrúyase al personal de la Dirección de Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en el sentido del alcance jurídico que resulta de la elaboración del parte informativo, así como los requisitos que éste debe contener, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 208 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. De la misma forma, la conducta delictiva que se pudiera actualizar en caso de asentar hechos falsos en dicho documento.

**SEXTA:** Se brinde capacitación a los agentes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en que proceden las detenciones, sea flagrancia o sea caso urgente.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1, y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFIQUESE- - - - -

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**